

Tres: El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios corresponde a la provincia de Sevilla y el término municipal de Palma del Río (Córdoba).

Cuatro: La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley de 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de diciembre de 1976.

Cinco: Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, se fijan en el 3, 2 y 1 por 100, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento en la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios.

Seis: El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Siete: La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

2878 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad Cooperativa «Cabasc», de Berja (Almería).

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.); a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el Grupo de productos hortalizas, a la Sociedad Cooperativa «Cabasc», de Berja (Almería), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 036.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

2879 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla.

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto 7 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A.P.A.); a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos frutos cítricos, al Grupo Sindical de Colonización número 15.874, de Sevilla, se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 35.

Madrid, 31 de diciembre de 1976.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

MINISTERIO DE COMERCIO

2880 ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Levantina del Calzado, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y cueros y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niños y cortes aparados y trenzados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Levantina del Calzado, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, cueros y planchas sintéticas y la exportación de calzado de caballero, señora y niños y cortes aparados y trenzados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma Levantina del Calzado, Sociedad Anónima, con domicilio en P. Juan Perpiñán, 1, Eliche (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, de caprino terminadas después de su curtición, para forros, cuprones suela, planchas cuero sintético para palmillas (de 130 por 85 centímetros), pieles de serpiente curtidas y terminadas y de ovino para forros y caprino agamuzadas (ante), de caprino y vacuno simplemente curtidas (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06 y 41.08) y la exportación de calzado de caballero, señora y niños y placas de piel trenzada, palas pasadas de caballero y señora y cortes trenzados también de caballero y señora (partidas arancelarias 64.02 y 64.05).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de calzado que se señala a continuación, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se detallan:

— Zapatos para niños mayores, de más de 23 centímetros de longitud:

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros).

— Zapatos de cadete de 23 centímetros o más de longitud (números 36 a 39):

Ciento veinticinco pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

— Zapatos para niños de menos de 23 centímetros de longitud:

Noventa y cinco pies cuadrados de pieles nobles.
Cien pies cuadrados de pieles para forros.
Dieciséis kilogramos de cuprones suela.
Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

— Botas para niños de 23 centímetros o más de longitud:

a) Si son de 9 a 11 centímetros de altura de caña.

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

b) Si son de 12 a 15 centímetros de altura de caña.

Doscientos cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
Doscientos pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

— Botas para niños de menos de 23 centímetros de longitud:

a) Si son de 9 a 11 centímetros de altura de caña.

Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles nobles.
Cien pies cuadrados de pieles para forros.
Dieciséis kilogramos de cuprones suela.
Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

b) Si son de 12 a 15 centímetros de altura de caña.

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para forros.
Dieciséis kilogramos de cuprones suela.
Dos coma dos planchas sintéticas para palmillas.

— Zapatos de caballero:

Doscientos pies cuadrados de pieles nobles.
Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

— Botas de caballero:

a) Si son de 11 a 12 centímetros de altura de caña:
Doscientos veinticinco pies cuadrados de pieles nobles.
Doscientos pies cuadrados de pieles para forros.
Veinte kilogramos de cuprones suela.
Cuatro planchas sintéticas para palmillas.